

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168 -2025-GAT/MDB
LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

13 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N°2024-14799 de fecha 15 de agosto del 2024, presentado por la Sra. ZECENARRO AVILA, MARIA NOEMI, identificado con documento de identidad N°10567424, con código de contribuyente N° 7528, con domicilio fiscal ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0176 INT. 00112 URB. BREÑA, quien solicita la EXONERACION DE TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES del predio ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0176 INT. 212 URB. BREÑA; y el INFORME N°247 - 2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 05 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de



producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro.

Que, se procedió con la revisión de los documentos que obran en el expediente de la referencia, se observa que el solicitante que a Sra. **ZECENARRO AVILA, MARIA NOEMI** solicita la Exoneración de tasas por Arbitrios Municipales del predio ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0176 INT. 212 URB. BREÑA por motivo de haber perdido la propiedad en un proceso judicial, entendiéndose como una solicitud de **Baja de oficio**, para ello, se realiza la verificación de los documentos adjuntados, el cual no acredita la condición de la propiedad, si bien es cierto se adjunta en el documento simple una Casación N°367-2020 emitido por la Corte suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente de fecha 12 de agosto de 2022, donde se resuelve declarar Improcedente el recurso de casación interpuesta por ZECENARRO AVILA, MARIA NOEMI, sin embargo, la partida que se menciona en dicha resolución N° Partida 490747° de registros de Predios el cual registra el ultimo asiento a la administrada como titular del predio.

En ese sentido, para mejor resolver se, se notificó el **REQUERIMIENTO N° 199-2024-SGRCT-GAT/MDB** notificado de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se le requiere a al administrada presentar ante nuestro despacho la Partida Registral de la propiedad que acredite la propiedad donde se haya cumplido el cambio de titularidad de acuerdo a Resolución Judicial, para proceder con la baja de oficio, con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contables desde el día siguiente de su notificación. Al respecto, es menester informar que la parte recurrente **NO CUMPLIÓ** con lo requerido, en ese sentido, esta subgerencia opina y sugiere devenir en **INADMISIBLE** su solicitud de Baja por no tener sustento suficiente.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Baja de Oficio del predio ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0176 INT. 212 URB. BREÑA, presentado por Sra. **ZECENARRO AVILA, MARIA NOEMI**, con código de contribuyente N°7528, ya que la solicitante **NO CUMPLIÓ** con presentar la documentación requerida, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Cobro Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UT
UTI
GAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON-MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA